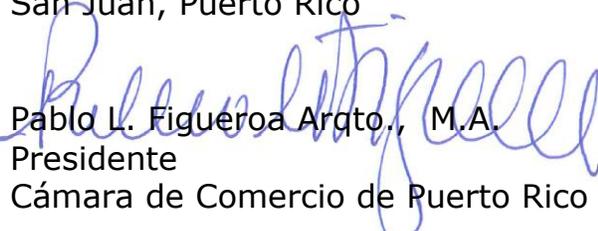


23 de abril de 2013

Honorable Rafael Hernández Montañez  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Presupuesto  
Cámara de Representantes de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

  
Pablo L. Figueroa Arqto., M.A.  
Presidente  
Cámara de Comercio de Puerto Rico

**P. de la C. 991**

---

Agradecemos a esta Honorable Comisión el permitirnos ofrecer nuestros comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 991. Esta medida tiene como propósito enmendar el apartado (h) de la Sección 4010.01 y añadir los apartados (d) y (e) a la Sección 4020.08 de la Ley Núm. 1-2011; a los fines de ampliar situaciones en las que un comerciante se entiende que se dedica al negocio de venta de partidas tributables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines relacionados. A estos efectos, comparece el Lcdo. Angel Marrero Murga, presidente del Comité de Asuntos Contributivos de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante CCPR). Me acompaña la Lcda. Olga M. de la Torre, directora de Asuntos Legales y Legislativos de la CCPR. Ambos comparecemos en representación del Arq.



Voz y Acción de la Empresa Privada

PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033 | CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901 | [www.camarapr.org](http://www.camarapr.org)  
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891 | [camarapr@camarapr.net](mailto:camarapr@camarapr.net)

Pablo Figueroa, presidente de la organización, que cumple 100 años y ha sido exaltada entre las primeras 6 de 7,000 Cámaras de Comercio por el U.S. Chamber of Commerce; y que en representación de sus más de 1,400 socios y sus cincuenta Asociaciones Afiliadas a nuestra institución, quienes a su vez agrupan sobre cuarenta mil contribuyentes.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa el comercio y la industria, sea ésta grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Tiene como misión, fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Los elementos de nuestra misión son claves para promover el progreso de la Isla. Es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

En la Cámara de Comercio de Puerto Rico se reconoce que el logro de las máximas aspiraciones del Pueblo de Puerto Rico depende de un sostenido y dinámico crecimiento económico. El Gobierno puede y debe proveer el clima económico adecuado en el cual una economía fuerte, pujante, dinámica y agresiva pueda desarrollarse, siguiendo siempre los principios de la libre empresa y el libre mercado.

Mientras Puerto Rico pasa por uno de los momentos más difíciles de su historia en lo que respecta a la situación económica, la medida propuesta tiene un propósito loable al buscar allegar ingresos al Gobierno de Puerto Rico sin establecer una nueva carga contributiva.

Sin embargo, nos parece prudente resaltar varios factores determinantes para asegurar que dicha medida sea exitosa y logre los resultados y beneficios deseados. Vivimos en una economía global de consumo, por lo tanto, para mantener a flote las ventas de los pequeños y

medianos comerciantes, es importante que se considere la medida legislativa en discusión. Es importante que recordemos que dada la situación económica que vivimos, cada día que pasa, el pequeño y mediano comerciante hace malabares para mantener operando su negocio. Aunque reconocemos que existen múltiples factores que han provocado el cierre de negocios, no hay duda que la ausencia de legislación que imponga el deber de cobrar el impuesto sobre las ventas y uso a ventas realizadas por Internet ha afectado la estabilidad económica de pequeños y medianos comerciantes.

Nos parece importante mencionar que compartimos una preocupación que menciona el legislador en la medida y es que, como dice la exposición de motivos, "las ventas realizadas por Internet, son realmente una competencia desleal para el mercado local, ya que las empresas extranjeras que venden productos dirigidos al País, actualmente no tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 1-2011 en cuanto al cobro y envío del impuesto sobre ventas y uso al Departamento de Hacienda". Además, concurrimos cuando dice que "El interés que persigue esta medida es nivelar el Mercado Local con el Mercado Cibernético, ya que ambos mercados estarían en igualdad de condiciones, en cuanto a las ventas de productos tributables, al tener que cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. I-2011".

Habiendo dicho lo anterior, presentamos a esta Honorable Comisión los siguientes comentarios. Debemos señalar, que tomando en cuenta la importancia del proyecto, estamos seguros surgirán comentarios y recomendaciones adicionales.

En este momento, básicamente existen dos alternativas. Primero, se puede realizar una enmienda al apartado (h) de la Sección 4010.01 del Código, a los efectos de añadir situaciones adicionales que se deben tomar

en consideración para determinar si un comerciante se entiende que está dedicado al negocio de ventas de partidas tributables en el Gobierno de Puerto Rico. Segundo, propiciar que el Gobierno de Puerto Rico firme y se haga parte del Acuerdo de Simplificación de Impuesto sobre Ventas y Uso ("Streamlined Sale and Use Tax Agreement", por su nombre en inglés). Procedemos a discutir la primera alternativa que entendemos pudiera ser viable. Veamos.

### **Enmienda al Código**

La regla general a tenor con las disposiciones del Código, es que todo comerciante dedicado a cualquier negocio<sup>1</sup> en el que se vendan partidas tributables sujetas al IVU, tendrá la obligación de cobrar el mismo como agente retenedor.<sup>2</sup> O sea, a tenor con el Código, la obligación de cobro del IVU surge en las situaciones que existe un "comerciante" dedicado a un negocio en el que se venden partidas tributables sujetas al IVU.

De acuerdo al Código, un "comerciante" es toda persona dedicada al negocio de ventas de partidas tributables en el Gobierno de Puerto Rico.<sup>3</sup> La Sección 4010.01 (h) del Código provee para las situaciones que se deben tomar en consideración para establecer cuándo un "comerciante" se considerará que está dedicado al negocio de ventas de partidas tributables en el Gobierno de Puerto Rico. Estas situaciones son usadas para determinar si existe el nexo suficiente para que un comerciante esté obligado a cumplir con las obligaciones del Código en cuanto al cobro y envío del IVU al Departamento de Hacienda.

---

<sup>1</sup> Negocio significa cualquier actividad a la que cualquier persona se dedique, con la intención de generar ganancias o beneficios, directa o indirectamente, con o sin fines de lucro, e incluye la venta o alquiler de propiedad mueble tangible, la venta de servicios tributables y derechos de admisión. Sección 4010.01(y) del Código.

<sup>2</sup> Sección 4020.05 del Código.

<sup>3</sup> Sección 4010.01(h) del Código.

En términos prácticos, estas reglas sobre nexo, están predicadas en una multiplicidad de casos en los que se disputa la existencia de nexo con una jurisdicción impositiva. En particular, uno de los casos más prominentes sobre la existencia de jurisdicción impositiva de impuesto sobre ventas y uso sobre un vendedor (comerciante), fuera de la jurisdicción, es Quill Corp. V. North Dakota, 504 U.S. 298, 112 S. Ct. 1904 (1992).

En Quill, básicamente se resuelve, que una empresa sin bienes materiales, sin puntos de venta, representantes, listas de teléfonos o solicitantes en un estado, que no se anuncian en el estado por radio, televisión, vallas publicitarias o los periódicos; y cuyo único contacto con los consumidores de una jurisdicción estatal impositiva es por correo o empresa de transporte público; tiene contactos mínimos (nexus) con la jurisdicción estatal impositiva bajo la Cláusula de Debido Proceso de la Constitución de los Estado Unidos, pero no es responsable de la recaudación y el envío del impuesto sobre ventas y uso debido a que le falta el nexo sustancial con la jurisdicción estatal impositiva como lo exige la Cláusula de Comercio de la Constitución de los Estado Unidos. Es decir, para que se le requiera a una empresa el cobrar y remitir el impuesto sobre ventas y uso de sus clientes, una empresa debe tener presencia física en la jurisdicción estatal impositiva.

A la luz de éste y otros casos, los estados han estado desarrollando una serie de argumentos sobre lo que puede constituir tener presencia física en la jurisdicción estatal impositiva que establezca el nexo que obligue a ese vendedor (comerciante), fuera de la jurisdicción estatal impositiva, a cobrar y remitir el impuesto sobre ventas y uso. Por ejemplo, la presencia de representantes o contratistas, la prestación de servicios de garantías, reparaciones o de instalación, servicios de promoción o mercadeo, presencia de entidades afiliadas, etc. Desde este punto de vista, recientemente, se han adoptado por varios estados, leyes en las que se provee para la

existencia de nexo con un comerciante fuera de la jurisdicción si el comerciante entra en un acuerdo con uno o varios residentes del estado en virtud del cual los residentes, a cambio de una comisión u otra consideración, refieren al comerciante, directa o indirectamente, a compradores potenciales, ya sea por un enlace ("link") en una página de Internet o de otra manera. A esto se le ha denominado la "Ley de Amazon" ("Amazon Law") o "click through nexus".

Basado en lo anterior, se pueden proponer enmiendas a la Sección 4010.01 (h) del Código, a los efectos de añadir situaciones adicionales en las que un comerciante que esté localizado fuera de Puerto Rico, tenga nexo suficiente para cumplir con las responsabilidades impuestas por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico avala la aprobación de la medida P. de la C. 991 sujeto a que se le de el debido peso y consideración a todo lo antes expuesto.

De nuevo, agradecemos la oportunidad de presentar nuestras recomendaciones iniciales sobre este importante tema y, como siempre, estamos en la mejor disposición de continuar laborando junto a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes y a las Ramas Legislativa y Ejecutiva para que, al final del día, se logre el resultado que persigue esta Legislatura que es cónsono con lo que persigue la CCPR; para que se lleve a Puerto Rico a ser un país verdaderamente competitivo. También nos reiteramos a su orden para cualquier otro asunto en que le podamos servir en el futuro, sobre este proyecto de ley o cualquiera otro en que podamos ser de ayuda.